

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 226
CONTRATISTA	CARLOS GERMAN ZARATE PEREZ C. C. No. 80.744.840
VALOR	CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$45.500.000.00)
PLAZO	SIETE (07) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO Y EXPEDICIÓN DEL RP.
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS RECURSOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA CIBERPAZ EN SU LÍNEA DE SENSIBILIZACIONES EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1209 – 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL CANAL TRO LTDA.

Entre los suscritos, **HENRY ALFONSO DIAZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.731.327 expedida en Barranquilla-Atlántico, con delegación de funciones para contratar otorgada mediante Resolución No. 023 del 26 de enero de 2024, quien actúa en su calidad de secretario general de TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA, persona jurídica, identificada con número de NIT. 807000294-6, constituida mediante Escritura Pública No. 875 de junio 22 de 1995, protocolizada en la Notaría Sexta de Cúcuta como Sociedad de Responsabilidad Limitada y como Entidad Asociativa de Derecho Público del Orden Departamental, organizada como Entidad Industrial y Comercial de Estado, regida por las normas de contratación para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y el Acuerdo No. 012 del 19 de abril de 2023 "Por medio del cual se adopta el nuevo Manual de Contratación de Televisión Regional del Oriente Limitada" CANAL TRO", quien para los efectos de este se llamará **CANAL TRO**, por una parte, y por la otra **CARLOS GERMAN ZARATE PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.744.840**, de Bogotá D.C, y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá bajo los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS RECURSOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA CIBERPAZ EN SU LÍNEA DE SENSIBILIZACIONES EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1209 – 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL CANAL TRO LTDA. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$45.500.000.00)**, los cuales serán cancelados por el Canal TRO en SIETE (07) pagos cada uno por un valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.500.000,00)** acompañado del informe de actividades presentado por EL CONTRATISTA al supervisor del contrato, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales, conforme la ley. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El término de ejecución contractual será de SIETE (7) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato y la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor de este contrato de prestación de servicios se imputará al presupuesto del CANAL TRO de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0541 del 19 de mayo de 2025. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá, además de las obligaciones generales contenidas en el documento de estudios previos, que hace parte integral

de este contrato, desarrollar las siguientes obligaciones específicas: 1. Liderar la revisión, validación y seguimiento de los instrumentos para los trámites administrativos, organizacionales y la gestión documental en virtud del convenio interadministrativo 1209 de 2025. 2. Suministrar toda aquella información relativa a la ejecución del proyecto cuando le sea solicitada por la supervisión designada por MINTIC, siguiendo las indicaciones proporcionadas por esta. 3. Elaborar y reportar los informes de actividades mensuales relacionados con la ejecución de los contratos de la estrategia Ciberpaz Sensibilizaciones a la supervisión designada por MINTIC. 4. Realizar la elaboración y presentación oportuna del informe final, que debe presentar MINTIC a la supervisión designada en el marco del Convenio 1209 Interadministrativo de 2025. 5. Realizar, inspeccionar y verificar la ejecución de los convenios o contratos derivados de la ejecución de la estrategia Ciberpaz Sensibilizaciones que sean suscritos para el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo 1209 de 2025, y alertar sobre cualquier anomalía, disconformidad y/u oportunidad de mejora en su ejecución. 6. Realizar el seguimiento desde la formalización, ejecución y hasta la liquidación de todos los contratos asociados a la estrategia Ciberpaz Sensibilizaciones en virtud del Convenio Interadministrativo 1209 de 2025. 7. Elaborar la consolidación y análisis de los reportes de indicadores que den cuenta del cumplimiento de las metas establecidas por el MINTIC para la estrategia Ciberpaz Sensibilizaciones, así como la consolidación de la información en formatos y plataformas establecidas por MINTIC para reportar avances de esta materia, en virtud del Convenio Interadministrativo 1209 de 2025. 8. Liderar la consolidación de los entregables en sus fases operativa y administrativa con base en los tiempos de entrega establecidos en el cronograma de actividades del programa CiberPaz sensibilizaciones y apoyando a la gerencia y supervisión del Convenio Interadministrativo 1209 de 2025. 9. Entregar la cuenta de cobro bajo los lineamientos y tiempos establecidos por la supervisión; cumpliendo con los aportes parafiscales de, EPS, AFP y ARL, como requisito para la radicación de cuentas. 10. Asistir a reuniones, comités, eventos o jornadas de acuerdo con las instrucciones del MinTic en el marco del Convenio Interadministrativo No 1209 de 2025. 11. Realizar las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor y que contribuyan al desarrollo del Programa Ciberpaz sensibilizaciones en el marco del convenio interadministrativo 1209 de 2025. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CANAL TRO:** 1.- Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en este contrato, en la oportunidad y forma establecida. 2.- Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3.- Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4.- Verificar el cumplimiento de la afiliación y cotización a los sistemas obligatorios de seguridad social en salud y pensiones, de acuerdo con el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con los Decretos 692/94, 2150/95, 806/97 y 047/2000 y la afiliación a Riesgos Laborales de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 11-07-2012 y las que la modifiquen reformen o reglamenten. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre toda la información que obtenga del CANAL TRO en desarrollo del objeto contractual, en consecuencia: a) El CONTRATISTA no obtiene bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectuales o alguna otra Propiedad de CANAL TRO. b) El CONTRATISTA utilizará la Información Confidencial únicamente para efectos de realizar las operaciones que se acuerden, obligándose a no divulgar, develar, publicar, grabar, mostrar, copiar, difundir, reproducir, transcribir, transmitir, duplicar, citar, asociar, imprimir, almacenar, alterar, modificar, vender, explotar económicamente o realizar cualquier actividad similar a las anteriores, con todo o parte de la información y documentos y/o materiales que el CONTRATISTA le entregue a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, sea cual fuere su finalidad, salvo que para ello cuente con autorización escrita y expresa del supervisor del contrato. c) El CONTRATISTA no divulgará el hecho de conocer la Información Confidencial, de estudios, aspectos económicos, operación o temas objeto de discusión, también acuerda que ni él, ni ninguno de sus empleados o subcontratistas revelará, usará o copiará en medio alguno Información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte,



independientemente o junto con otros), sin la autorización específica de Canal TRO, excepto si lo requiere la ley o alguna autoridad competente. **d) EL CONTRATISTA** responderá ante Canal TRO por los daños ocasionados por terceros como consecuencia del uso no autorizado o la revelación de la Información Confidencial, que haya sido revelada. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional extranjera, sin la autorización previa y escrita de CANAL TRO. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:**CANAL TRO ejercerá la supervisión del Contrato a través del Jefe de Planeación del Canal TRO o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de lo contratado y las funciones establecidas en el Manual de Supervisión del Canal TRO. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De igual manera procederá el Canal TRO en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del gasto que se debe suspender de manera unilateral el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **A)** Por agotamiento del objeto vencimiento del plazo pactado sin que se haya suscrito una prórroga. **B)** Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. **C)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **D)** El CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento, mediante comunicación escrita al CONTRATISTA con una antelación no inferior a quince (15) días calendario, sin que ello genere derecho a indemnización alguna. Así mismo, Canal TRO se reserva el derecho de terminar unilateralmente el contrato en cualquier tiempo por razones inherentes al servicio, incumplimiento de obligaciones, o necesidad de realizar modificaciones o ajustes, previa notificación escrita al CONTRATISTA, quien contará con un plazo de tres (3) días calendario a partir de dicha notificación para presentar por escrito sus descargos frente al presunto incumplimiento o a la insatisfacción manifestada por el supervisor del contrato. En caso de mantenerse la decisión de terminación, esta se hará efectiva sin que haya lugar a indemnización, en atención al carácter consensual del presente contrato, conforme a lo establecido en el Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD DE CANAL TRO: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a CANAL TRO, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del contrato y durante la permanencia en el lugar de prestación del servicio y hasta la liquidación definitiva del contrato o cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para suscribir este contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este Contrato por su propia cuenta con plena autonomía técnica y administrativa; sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre CANAL TRO y EL CONTRATISTA o las personas que estén a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO:** En el evento en que EL CONTRATISTA deba desplazarse a otras ciudades a desarrollar el objeto del presente contrato, el CANAL TRO según el requerimiento y sujeto previamente a la validación y aprobación de la supervisión del presente contrato (y previa autorización de la supervisión del Convenio suscrito con el Fondo único de las TIC), determinará si se reconocerá el monto de los gastos de traslado (tiquetes aéreos o terrestres). **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS:** Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y a los Estudios Previos, no se requiere garantías para el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN.** De

conformidad con lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, por el cual se modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requerirán de liquidación. **PARÁGRAFO:** En el acta de final o Acta de recibo final del contrato, se deberá dar estricta aplicación al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de finalizar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS.** Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN:** En cumplimiento de las normas sobre Protección de datos Personales Ley estatutaria 1581 de 2012 y Decreto reglamentario 1377 de 2013, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones contenidas en la presente ley y acatar lo contemplado en la política de tratamiento de datos Televisión Regional del Oriente Canal TRO Ltda.; so pena de responder hasta por el monto del daño o perjuicio causado ante el Canal TRO por reclamaciones de terceros que surjan con origen de sus actuaciones. **CLÁUSULA VIGESIMA ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 literal H) de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 Protección de Datos Personales, todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos, están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. COMUNICACIONES.** Para los efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar a la Calle 5, Carrera 4, No. 4-56 Floridablanca-Santander y al CONTRATISTA en la Cra 88D # 6D-12 Conjunto San Nicolas de Catilla, Interior 1, Apto 501, Bogotá D.C; al correo electrónico [antares2768@hotmail.com](mailto:antares2768@hotmail.com) o al celular 3107680025. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato queda perfeccionado con la firma de las partes para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS (EN LA MODALIDAD DE USO, FIJACIÓN O SINCRONIZACION Y COMUNICACIÓN PUBLICA).** EL CONTRATISTA que, por decisión unilateral, incurra en la emisión de musicalización de piezas o contenidos no autorizados por el CANAL TRO, será responsable por las obligaciones que de dicha acción se generen ante la Asociación Colombiana de Editoras de Música – ACODEM y/o demás entidades o sociedades de gestión colectiva, autorizadas para el recaudo.

En constancia de lo anterior, se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

PRESUPUESTO	
Registro No.	
Fecha	
Firma	

Proyectó Aspectos Jurídicos: NICOLAS GONZALEZ A/ Abg. Contratista

APROBÓ : HENRY ALFONSO DIAZ HERNANDEZ – SECRETARIO GENERAL